



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 99/2024 TAD.**

**INFORME QUE, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha de 19 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (en adelante, FEDME).

**SEGUNDO.** La documentación que se ha hecho llegar es la siguiente:

Proyecto de reglamento electoral, con sus anexos, y proyecto de calendario electoral a los miembros de la Asamblea General de la FEDME.

Alegaciones al proyecto de reglamento electoral.

Informe sobre las alegaciones al proyecto de reglamento electoral.

Certificado expedido el 12 de abril de 2024 por la secretaria general de la FEDME, donde se certifica:

*«Que el proyecto de Reglamento Electoral FEDME sometido a debate y aprobación en la Comisión Delegada de 5 de abril, celebrada con carácter presencial*



en Zaragoza, fue aprobado por 5 votos a favor y 1 abstención, previa discusión y debate individualizado de cada una de las enmiendas presentadas.

Previamente a esta sesión, el Proyecto de Reglamento Electoral junto con la propuesta de calendario se envió a las y los assembleístas el 13 de marzo informando del plazo de 10 días naturales para enviar las alegaciones oportunas. El 27 de marzo se remitieron a la Comisión Delegada los 5 informes idénticos de alegaciones presentados en tiempo y forma por los assembleístas junto con el informe jurídico que ya consta en este expediente.

Simultáneamente (el 13 de marzo) se colgó en la web de la FEDME en el apartado de “Procesos Electorales” y se publicó en nuestras redes sociales principales, Facebook, Instagram y X».

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que “Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.

**SEGUNDO.** Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el día 12 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 19 de abril. Se constata que, entre la remisión del Reglamento por parte de la Federación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 30 de septiembre de 2024, transcurre sobradamente el período de



antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

*“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*(...)*

*e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.*

*(...)*

*i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:*

*[...]*

*2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.*

*[...]*

*j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales”.*

I. La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos de presentación de candidaturas.

El artículo 23 (“*Presentación de candidaturas*”) del proyecto señala que: “1. 1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo señalado en la convocatoria electoral, que no será inferior a 20 días hábiles, a contar desde la fecha de la convocatoria” (el subrayado es nuestro).



Lo mismo ocurre con el plazo para la presentación de las candidaturas a la presidencia de la Federación en el artículo 41 del reglamento, que, sin más concreción, señala que deberá realizarse “*en el plazo marcado en la convocatoria electoral*”.

Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el periodo de tiempo disponible para su presentación por los sujetos elegibles no puede efectuarse mediante la convocatoria, sino que ha de realizarse necesariamente en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

Además, es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de vacancia sobrevenida en la Presidencia ya que el artículo 47 del proyecto de Reglamento Electoral dispone: “En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.” (el subrayado es nuestro).

El término “*inmediatamente*” se considera por este Tribunal como impreciso e indeterminado, por lo que sería necesario que el proyecto de Reglamento Electoral señale el plazo concreto en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes. De la misma forma resultaría conveniente una mayor precisión en relación al término “*anualmente*” contemplado en el artículo 55 para la Comisión Delegada.

II. Asimismo, la Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates.

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe se halla huérfano de tal concreción, ya que su artículo 22 (“*Participación femenina: composición equilibrada*”) se limita a señalar, en su apartado segundo, que “*En caso de empate se elegirá al candidato/a cuyo sexo estuviera en inferioridad de representación*”. El siguiente apartado del precepto dispone: “*En el caso de representantes de clubes, se*



*exigirá la necesaria presentación de dos personas representantes del club, un hombre y una mujer, de modo que una vez conocidos los clubes electos, desde la Junta Electoral se procederá a realizar un sorteo para establecer un reparto equitativo de hombres y mujeres, decidiendo así quién será finalmente la persona representante del club”.*

Dado que no se especifica el concreto sistema que debería emplearse para tal fin, este Tribunal considera necesario incluir la referencia al mecanismo de sorteo que se utilizará para resolver los casos de empate.

Lo mismo debe predicarse respecto a las elecciones a presidente del artículo 45.3 del proyecto de reglamento.

En el caso de las elecciones a Comisión Delegada (arts. 49 a 55), la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventarla.

III. De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

Sobre esta cuestión, proyecto de Reglamento establece lo siguiente en su artículo 55 (“*Cobertura de vacante sobrevenidas en la Asamblea General*”):

*“Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir anualmente y de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Comisión Delegada con posterioridad a las elecciones, en cada estamento a la que pertenezcan dichos suplentes.*

*En el caso de no disponer de una lista de suplentes, las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo”.*



Sería conveniente especificar que las elecciones parciales tienen como finalidad cubrir tan solo aquellas bajas que se haya causado en la especialidad, circunscripción y estamento.

Además, es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de las vacantes mediante el sistema configurado, lo que se traduce en que el reglamento electoral deberá señalar el plazo en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes.

Asimismo, respecto de la posibilidad de que se produzca la vacante sobrevenida de la presidencia (art. 47 del proyecto), se considera oportuno sugerir la concreción del término «vacante sobrevenida», en el sentido de clarificar si el precepto contempla todos los supuestos en los que por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión, inhabilitación por un tiempo superior al que le resta de mandato etc.), e incluso el supuesto previsto en el artículo 17.11 de la Orden EFD/42/2024 *a sensu contrario*, que contempla el supuesto particular de suspensión o inhabilitación por resolución definitiva por periodo igual o superior al que le resta para agotarse el mandato siendo este igual o superior a seis meses.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

**TERCERO.** El proyecto consta de cinco Capítulos y 63 artículos. Tiene, asimismo, dos Anexos. El Anexo I contiene la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral. El Anexo II recoge el sistema de provisión candidaturas vacantes correspondientes a deportistas de alto nivel previsto en el artículo 25 del reglamento.



En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 25 de abril de 2024

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

